

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 84
<p><b>SUSTITUCIÓN CRITERIO INTERPRETATIVO N° 83</b></p> <p><b>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</b>  <b>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS -</b>  <b>CAPÍTULO V</b>  <b>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON</b>  <b>LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS</b>  <b>MÍNIMOS DE TENENCIA. CAUCIONES TOMADORAS Y</b>  <b>OTRAS OPERATORIAS. TRANSFERENCIAS EMISORAS.</b>  <b>ARTICULO 2°</b></p>	<p>Atento lo establecido en el Capítulo V "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y considerando lo previsto en el punto (ii) del sexto párrafo del artículo 2º, la referencia a "<i>cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables</i>" allí efectuada, refiere a todo aquel financiamiento que se canalice a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por C.N.V..</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, y conforme los fundamentos que dieron lugar al dictado de la presente R.G. C.N.V. N° 959, se recuerda la vigencia de lo dispuesto respecto de las obligaciones y normas de conducta de los AN y ALYC de los arts. 12 (inc. j) del Cap. I y 16 (inc. j) del Cap. II, ambos del Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.</p>